



Referencia:	<b>2023/101310N</b>
Solicitud:	<b>Mesa General de Negociación</b>
<b>SECRETARÍA (LSL032W)</b>	

**MARÍA BONMATÍ AMORÓS, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE.**

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 9 de noviembre de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

**25. CONTRATACIÓN Y PROVISIÓN.**

**Referencia: 2023/101310N.**

Adaptar el Protocolo de Mejora de Empleo aprobado por acuerdo de la JGL de fecha 27 de mayo de 2016 al nuevo marco legal vigente de los nombramientos por mejora de empleo.

**PRIMERO.-** El citado Protocolo fue aprobado al amparo del art.107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, derogada por la actual Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana, que la reguló en su art. 122 en similares términos.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, el Decreto-ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, prevé una importante novedad en el marco legal de las mejoras de empleo, en cuanto a la introducción del plazo máximo legal de 2 años, mediante la adición de un nuevo apartado 8 al artículo 122, Nombramiento provisional por mejora de empleo, con la siguiente redacción:

*«8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes.»*

**TERCERO.-** Que asimismo, dicho Protocolo precisa ser actualizado en cuanto a las titulaciones académicas se refiere, para adaptarlas al Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES), y del mismo modo, precisan ser actualizadas las referencias al nivel de titulaciones de idiomas comunitarios para adecuarlas al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), en aras de facilitar a la Comisión Técnica actuante, la valoración de los méritos aportados por los aspirantes.

**CUARTO.-** Finalmente, por razones organizativas y de eficacia, se propone sustituir la referencia a la Comisión de seguimiento de las mejoras de empleo, por la Comisión de seguimiento de las bolsas de empleo temporal, prevista en el reciente Reglamento de Gestión de Bolsas del Ajuntament d'Elx.





**QUINTO.** La presente actualización ha sido negociada en el seno de la Mesa General de Funcionarios en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2023, habiendo sido aprobada la misma, con el voto favorable de CC.OO., y UGT, la abstención de CSIF, y el voto en contra de SI.

Por cuanto antecede, a la Junta de Gobierno Local, como órgano municipal competente de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 – h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.** Adaptar el Protocolo de Mejora de Empleo aprobado por acuerdo de la JGL de fecha 27 de mayo de 2016 al nuevo marco legal vigente de los nombramientos por mejora de empleo, mediante la actualización de las referencias legislativas que contiene, la actualización de las titulaciones académicas y de idiomas comunitarios, y de la Comisión de seguimiento, con expresa introducción del nuevo límite temporal, quedando regulado en los siguientes términos:

## **PROTOCOLO PARA LA MEJORA DE EMPLEO DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AJUNTAMENT D'ELX**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La necesidad de mejorar continuamente el funcionamiento de la prestación de servicios a la ciudadanía y hacerlo en consonancia con las expectativas y el derecho a la promoción interna de los funcionarios y funcionarias, hace aconsejable que, en tanto en cuanto se cubran definitivamente las plazas en la Oferta de Empleo Público, los puestos puedan ser desempeñadas de manera provisional por personal funcionario que reúna los requisitos exigidos para su desempeño a través de la aplicación de la figura legal de Mejora de Empleo, regulada en el artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en su redacción dada por el Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell.

La aplicación de la Mejora de Empleo ofrece a los empleados y empleadas del Ajuntament d'Elx, que prestan sus servicios en puestos de trabajo de categoría inferior al nivel de estudios o requisitos legales establecidos, la oportunidad, dentro de su Administración, de la ocupación temporal, (hasta su adjudicación definitiva o reincorporación del titular), de las vacantes producidas que sean afines a su perfil profesional aportado.

Este sistema de provisión, además de favorecer el establecimiento de criterios objetivos en la designación del personal que ha de ocupar las plazas vacantes hasta su posterior adjudicación definitiva, contribuye a la formación y capacitación de los funcionarios y funcionarias mediante la realización de práctica profesional en la propia administración donde desempeña su puesto de trabajo.





Esta figura de selección también incentiva a los funcionarios y funcionarias a formarse, y se mejora la calidad de los servicios prestados a través del incremento de la cualificación profesional del personal al servicio de la Administración.

Por ello, ofrece la oportunidad de desarrollo personal y profesional al trabajador o trabajadora en su propio entorno de trabajo. Asimismo, la Administración puede disponer de recursos humanos en su entorno, concedores de su funcionamiento e inmersos en sus redes de la organización formal e informal.

Y, por último, favorece la participación de todos los colectivos (Administración, sindicatos, etc.) en la creación de un sistema de contratación transparente con criterios objetivos de adjudicación.

## II. OBJETO

La presente normativa tiene por objeto regular, tanto las convocatorias específicas sobre puestos concretos para la provisión de puestos de trabajo mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo, a que se refiere el artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública, como la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo que se formen como consecuencia de los procesos mencionados.

## III. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública.
- Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública; y normativa de desarrollo en esta materia.
- Reglamento de Gestión de Bolsas del Ajuntament d'Elx, aprobado por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2021, entrada en vigor 31 de diciembre.

## IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los nombramientos provisionales por mejora de empleo en el Ajuntament d'Elx, se efectuarán entre el personal funcionario de carrera o laboral fijo que integre las correspondientes bolsas de trabajo de mejora de empleo o las convocatorias individuales, conforme a los criterios y normas de funcionamiento que a continuación se exponen, y sometidas al control de la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal.





## V. PUESTOS A PROVEER MEDIANTE LOS PROCESOS POR MEJORA DE EMPLEO

- Las bolsas de trabajo de mejora de empleo se constituirán prioritariamente para puestos de trabajo sin jefatura atendiendo al principio de especialización, teniendo en cuenta la naturaleza,
- grupo, sector, especialidad; sin perjuicio de que, por afinidad de funciones, puedan agruparse puestos distintos a los efectos de su provisión provisional mediante una misma bolsa.
- Para los puestos con jefatura se utilizará excepcionalmente esta figura y se cubrirán con convocatorias individuales, previa propuesta a Comisión, en la cual se analizará la fundamentación de la misma.

## VI. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS POR MEJORA DE EMPLEO

Los requisitos básicos para participar en una convocatoria por Mejora de Empleo, figuran especificados en los puntos 1 y 2 del artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública, y son los siguientes:

*1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.*

*2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público*

El resto de requisitos específicos quedarán contemplados en las bases que regirán cada convocatoria.

## VII. SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

El proceso de selección de aspirantes a una convocatoria por Mejora de Empleo constará de dos partes:

### 7.1. Valoración de competencias:

Consistirá en la realización de una o más pruebas de capacidad adecuadas para determinar la aptitud de las y los aspirantes en relación con las funciones y tareas. Dichas pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y capacidad analítica de las y los aspirantes, de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas.





## 7.2. Valoración de méritos

En este apartado se valorarán los contenidos relacionados con las áreas de formación y experiencia.

## 7.3. BAREMO DE MÉRITOS

MÉRITOS ESPECÍFICOS. Máximo 10,01 puntos

### 7.3.1. FORMACIÓN

#### 7.3.1.1 Titulaciones Académicas.

Máximo: 0,63 puntos

Distintas de la requerida para el puesto de igual o superior nivel en materias que estén directamente relacionadas con las funciones del puesto, con arreglo a la siguiente escala:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Licenciatura   Grado +Master   Doctorado.   | 0,63 puntos |
| b) Diplomatura  Grado.   | 0,51 puntos |
| c) Título Técnico superior Formación Profesional.  | 0,39 puntos |
| d) Titulo bachillerato, acceso universidad mayores 25/35/40 años, ciclos formativos grado medio o equivalente. | 0,27 puntos |
| e) Título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) o equivalente.                                 | 0,15 puntos |

#### 7.3.1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento." Genéricos". Máximo: 033 puntos

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, que tengan relación con temas de carácter general de la Administración Pública, de duración igual o superior a quince horas, que hayan sido cursados o impartidos por los/las interesados/as y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de Empleados Públicos y/o universidades. Se valorarán a razón de: 0'0025 puntos por hora.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado ni en el anterior, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria y los de los diferentes Institutos de las Universidades, cuando formen parte del Plan de Estudios del Centro.

Tampoco los cursos de procesos selectivos, promoción interna, de planes de empleo y de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

En el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas ediciones de un mismo curso.





### 7.3.1.3. Cursos de Formación y perfeccionamiento específicos. Máximo 1,60 Puntos

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto a desempeñar, de duración igual o superior a quince horas, que hayan sido cursados o impartidos por los/las interesados/as y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de Empleados Públicos y/o universidades.

Se valorarán a razón de: 0'0033 puntos por hora.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado ni en el anterior, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria y los de los diferentes Institutos de las Universidades, cuando formen parte del Plan de Estudios del Centro.

Tampoco los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, de planes de empleo y de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

En el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas ediciones de un mismo curso.

### 7.3.1.4. Valenciano. Máximo: 0,63 puntos

Se valorarán previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la J.Q.C.V., con arreglo a la siguiente escala:

- Grado Superior C2                      0, 63 puntos
- Grado Medio C1                        0, 51 puntos
- Nivel B2                                    0, 39 puntos
- Grado Elemental B1                    0, 27 puntos
- Nivel oral A2                             0, 15 puntos

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria.

### 7.3.1.5. Idiomas comunitarios. Máximo: 0'63 puntos

- a) Nivel C2                                0, 63 puntos
- b) Nivel C1                                0, 53 puntos
- c) Nivel B2                                0, 43puntos
- d) Nivel B1                                0, 33 puntos





- e) Nivel A2            0, 23 puntos
- f) Nivel A1            0, 13 puntos

### 7.3.2. EXPERIENCIA Y ANTIGÜEDAD. Máximo: 5,99 puntos

Por cada mes completo de servicios en activo, prestados en las distintas Administraciones Públicas, se valorarán a razón de 0'020 puntos por mes completo, hasta un máximo de 2,99 puntos.

Los servicios prestados en puestos idénticos o equivalentes al convocado, siempre y cuando haya sido el resultado de un proceso selectivo, o concurso, se valorarán a razón de 0'030 puntos por mes completo, hasta un máximo de 2 puntos.

Los servicios prestados en el ámbito específico al cual pertenece el puesto que se convoca, se valorarán a razón de 0,010 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1 punto.

### 7.4 PRUEBA DE COMPETENCIAS ESPECÍFICAS PARA EL PUESTO

Obligatoria, no eliminatoria y calificable de 0 a 5 puntos.

En función del puesto convocado, (convocatorias individuales), se realizará un ejercicio práctico a determinar o la presentación de un plan/memoria para desempeñar las funciones del puesto objeto de la convocatoria y sus posibles iniciativas al respecto. Los aspirantes realizarán una entrevista sobre el contenido del proyecto presentado. Éste se presentará en sobre cerrado rubricado en sus solapas, durante el plazo de admisión de solicitudes.

En el desarrollo de la convocatoria, primero se realizará la prueba de competencias y, en segundo lugar, la baremación de méritos.

Presentación de méritos: al publicar la calificación de la prueba de competencias para el puesto, el Tribunal concederá un plazo de 10 días para que, aquéllos aspirantes que la hayan superado puedan presentar mediante instancia, los méritos para la fase de concurso, así como los justificantes de los mismos, siempre que se hubieran contraído, como máximo, el último día de la terminación del plazo de presentación de instancias para formar parte del proceso selectivo.

### VIII. POLICÍA LOCAL

En los casos de convocatoria por mejora de empleo de puestos en el ámbito de la policía local, se utilizarán los baremos de méritos regulados en su normativa específica.

### IX. VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO POR MEJORA DE EMPLEO

No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes.





## X. COMISIÓ DE SEGUIMIENTO DE LAS BOLSAS POR MEJORA DE EMPLEO Y EMPLEO TEMPORAL

El seguimiento de las bolsas temporales por mejora de empleo corresponde a la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal prevista en el Reglamento de Gestión de Bolsas del Ajuntament d'Elx, integrada por una persona representante de cada organización sindical con representación en la Mesa General de Negociación, y el mismo número de representantes de la administración. Dicha Comisión tendrá carácter de órgano de seguimiento de la constitución y funcionamiento de las bolsas, así como de foro técnico de participación sindical en las cuestiones a ellas relativas, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a los foros de negociación colectiva.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la presente propuesta.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Visto bueno

